

ANEXO III. CRITERIOS DE GRADUACIÓN DE INCUMPLIMIENTOS

Los posibles incumplimientos previstos en el artículo 46 del presente decreto y demás normas de aplicación, se graduarán conforme a los criterios e indicadores previstos en este Anexo.

a) Incumplimiento porcentual de ejecución del programa de formación.

a.1) Cuando el volumen de ejecución certificada es inferior al 25% del comprometido, se considera incumplimiento total y dará lugar a la exigencia de reintegro por la totalidad de la subvención concedida. El importe a reintegrar viene determinado por el incumplimiento de ejecución, medido con el indicador de número de horas de formación multiplicado por el número de alumnos finalizados.

a.2) Cuando dicho indicador de ejecución se encuentre entre el 25% y el 100% de la subvención, se considerará incumplimiento parcial y se minorará en el porcentaje que haya dejado de cumplirse. En este caso, basta con aplicar la minoración producida en certificación, acción por acción, para considerar aplicado dicho criterio.

b) Incumplimiento del porcentaje mínimo de participación de personas ocupadas.

En el caso de no alcanzar el mínimo del 70 por ciento de participación establecido de personas trabajadoras ocupadas en el conjunto del programa de formación, se minorará la subvención en el importe correspondiente hasta obtener el citado porcentaje.

c) Incumplimiento del porcentaje máximo de participación de trabajadores/as pertenecientes a la plantilla de los centros o entidades de formación beneficiarios.

En el caso de que el número de alumnos o alumnas participantes pertenecientes a la plantilla de los centros o entidades de formación beneficiarios de las subvenciones supere el límite del 10 % del total de participantes en el programa de formación o, en su caso, el límite del 10 % del total de personas trabajadoras en plantilla, se anularán las personas participantes que excedan de dicho porcentaje hasta ajustar su participación al límite establecido, con la consecuente minoración de la subvención.

Igualmente serán anulados quienes participen como alumnos/as en un programa de formación y tengan asimismo la condición de titulares, representantes legales, socios o miembros de los órganos de dirección del centro o entidad beneficiario/a de la subvención para la realización de dicho programa o de un centro asociado al beneficiario para la impartición de acciones en la modalidad de virtual, con la consecuente minoración de la subvención.

d) Incumplimiento del porcentaje máximo de participación de empleados públicos.

En el caso de que el número de personas empleadas públicas supere el límite máximo de un 10 por ciento del total de participantes de cada programa formativo, se anularán las personas participantes que excedan de dicho porcentaje hasta ajustar su participación al límite establecido, con la consecuente minoración de la subvención.

e) Incumplimiento del porcentaje de participación de colectivos prioritarios.

El beneficiario de la subvención deberá respetar el porcentaje de participación de los colectivos prioritarios que se hubiere comprometido a formar al consignarlo en su solicitud de subvención, según los que previamente se hayan determinado en la correspondiente convocatoria de subvenciones conforme a la previsión contenida en el artículo 17 del presente decreto.

Se establece una escala gradual de minoración a aplicar sobre la cuantía justificada en función del grado de desviación del porcentaje indicado en la solicitud, lo que supondrá la minoración de la cuantía justificada para la totalidad del programa en la proporción que se indica:

INTERVALO DE TASA DE INCUMPLIMIENTO (DESVIACIÓN) ¹		INTERVALO DE MINORACIÓN ²	
DE:	A:	DE:	A:
5,01	10,00	0,10	2,00
10,01	20,00	2,01	6,00
20,01	30,00	6,01	10,00
30,01	50,00	10,01	18,00
50,01	75,00	18,01	24,00
75,01	100,00	24,01	34,00
(1) La tasa de incumplimiento se obtiene por la diferencia entre la tasa de participación exigida y la tasa de participación obtenida en la certificación del programa formativo.			
(2) Dentro de cada tramo de tasa de incumplimiento, la minoración que se practique se realizará de forma proporcional al porcentaje de incumplimiento de que se trate.			

La cuantía final de la subvención, entendida como la cuantía justificada, será la que se vea afectada en el caso de incumplimiento de los colectivos prioritarios.

En el caso de que se compruebe que el incumplimiento del porcentaje de participación de los colectivos prioritarios habría incidido en la obtención de la subvención, se procederá a la revocación de la resolución de concesión y, en su caso, al reintegro de las cantidades percibidas.

f) Incumplimiento de la obligación de facilitar la realización de la fase de formación en empresa del alumnado.

El incumplimiento por parte del centro o entidad de formación de la obligación de facilitar al alumnado la realización de la fase de formación en empresa, cuando sea preceptivo, minorará la subvención en la cuantía correspondiente al alumnado formado que no haya realizado dicha formación.

g) Incumplimiento de la obligación de comunicar el inicio de las acciones formativas y sus incidencias.

La falta de comunicación del inicio de los grupos formativos o de las incidencias que se produzcan en su desarrollo, en el plazo y forma previstos en este decreto, determinará la anulación del correspondiente grupo formativo con la consecuente minoración de la cuantía de la subvención.

h) Incumplimiento de las obligaciones de sometimiento a las actuaciones de seguimiento y control.

El incumplimiento por el centro o la entidad beneficiaria de las obligaciones de sometimiento a las actuaciones de comprobación, seguimiento y control determinará la anulación del correspondiente grupo formativo que haya sido objeto de seguimiento con la consiguiente minoración de la cuantía de la subvención, salvo que afecte a un coste determinado, en cuyo caso se minorará la parte proporcional correspondiente al mismo.

i) Incumplimiento de las condiciones de ejecución de las acciones formativas derivadas de las actuaciones de seguimiento y control realizadas por la Administración.

El incumplimiento por el beneficiario de la obligación de las condiciones de ejecución de las acciones formativas derivadas de las actuaciones de seguimiento y control determinará la anulación del correspondiente grupo formativo con la consiguiente minoración de la cuantía de la subvención, salvo que afecte a un coste determinado, en cuyo caso se minorará la parte proporcional correspondiente al mismo.

j) Justificación parcial de costes.

Cuando se haya ejecutado el programa formativo, la subvención concedida se minorará por el importe de los costes no justificados.

k) Incumplimiento de la obligación de encontrarse al corriente de las obligaciones tributarias, frente a la Seguridad Social y/o frente a la Hacienda de la Comunidad Autónoma de Extremadura, una vez ejecutado el programa formativo.

Conllevará la pérdida del derecho al cobro del abono pendiente de recibir.